

CÓD. MUN.	MUNICIPIO	POBLACIÓN EN 2013 (habitantes)	DENSIDAD DE POBLACIÓN 2013 (hab./km ²)	TENDENCIA POBLACIONAL 2000-2013 (hab. 2013/hab. 2000)	ÍNDICE DE ENVEJECIMIENTO 2013 (%)	TASA DE PARO 2013 (%)	PUESTOS DE TRABAJO 2013 (número/100 hab.)	SUPERFICIE RED NATURA 2000 (%)	SUPERFICIE AGRARIA ÚTIL (%)	AISLAMIENTO (minutos)	TIPO DE ZONA (ZM / ZLNS / Ordinaria)
31253	Bidaurreta	166	33	1,73	22,9	10,00	11	0,00	26,33	22	ZM
31254	Villafranca	2.910	62	1,16	25,6	18,53	36	6,66	74,04	24	Ordinaria
31255	Villamayor de Monjardín	135	10	1,06	26,7	10,00	23	0,00	49,39	32	ZLNS
31256	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa	119	6	0,78	46,2	14,04	20	47,92	38,34	48	ZM
31257	Villatuerta	1.145	49	1,47	21,8	16,36	104	0,00	66,26	27	ZLNS
31258	Villava/Atarrabia	10.308	9371	1,1	19,8	18,22	20	0,00	10,19	3	Ordinaria
31259	Igantzi	627	38	1,07	28,7	11,40	22	3,91	13,95	50	ZM
31260	Valle de Yerri/Deierri	1.529	16	1,06	31,9	15,65	19	2,53	55,70	31	ZLNS
31261	Yesa	239	11	1	38,1	15,60	27	44,11	9,32	34	ZM
31262	Zabalza/Zabaltza	284	20	1,82	18,3	13,91	8	0,00	48,41	19	ZM
31263	Zubieta	316	18	1,03	26,9	17,92	18	0,00	12,02	47	ZM
31264	Zugarramurdi	220	39	0,94	30,5	8,26	36	0,00	33,10	63	ZM
31265	Zúñiga	132	11	1,16	25	38,64	11	28,72	19,65	49	ZM
31901	Barañain	21.120	15086	1,01	20,1	18,10	12	0,00	17,27	0	Ordinaria
31902	Berriplano/Berriobeiti	6.325	246	5,21	8,8	18,35	65	0,00	51,01	9	Ordinaria
31903	Berriozar	9.605	3557	1,73	14,6	25,13	21	0,00	16,36	7	Ordinaria
31904	Irurtzun	2.300	657	1,09	20,2	19,88	24	0,00	22,16	19	ZM
31905	Beriáin	3.864	729	1,5	14,9	21,17	59	0,00	63,10	13	Ordinaria
31906	Orkoién	3.716	664	2,93	10,1	18,56	140	0,00	45,91	9	Ordinaria
31907	Zizur Mayor	14.120	2769	1,32	12,3	15,27	13	0,00	40,51	6	Ordinaria
31908	Lekunberri	1.486	225	1,8	18,4	14,77	44	0,00	18,91	27	ZM
271	Total Zona Rural	447.522	47	1,24	31,55	18,95	28	20,69	40,52	34	-

ANEXO 4

Documentación que debe acompañar a la solicitud de pago

La solicitud de pago debe acompañarse de la siguiente documentación:

1. Memoria de ejecución final, según modelo normalizado disponible en el Catálogo de trámites del Portal de Gobierno de Navarra en Internet.

2. Facturas de las acciones realizadas y justificantes de pago bancario de las mismas.

3. Alta en el Impuesto de actividades económicas (IAE) y último justificante de pago de la actividad no agraria.

4. En su caso, licencia de obras, licencia de actividad clasificada, certificado fin de obra y/o licencia de apertura.

5. Justificantes de cumplimiento de los siguientes criterios de selección, si la solicitud de ayuda fue puntuada por ellos:

i. Socio/a de asociaciones específicas del sector de la nueva actividad.

ii. Justificación de inversiones o dotación de una instalación de calefacción y ACS de energía renovable.

iii. Justificación de consumo de energía eléctrica 100% renovable mediante contrato con una comercializadora que ofrezca este servicio y/o instalación renovable propia.

iv. Actividad que utiliza subproductos como materia prima.

6. Fotografía de la placa de publicidad.

7. Otros, en función de la actividad y lo indicado en el plan empresarial y la resolución de concesión.

En el caso de que la persona solicitante no autorice a la Sección de Diversificación Rural a recabar de las diferentes unidades de Gobierno de Navarra y otras Administraciones Públicas cuantos datos se precisen para la tramitación y resolución de la ayuda solicitada, indicados en los impresos de solicitud, debe aportar la documentación correspondiente.

F1700146

RESOLUCIÓN 1544/2016, de 30 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a la suscripción en el año 2017 de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el plan de seguros 2017 (38.º Plan).

El Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, aprobado por Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, dispone en sus artículos 1 y 2 que el Gobierno de Navarra, a través de ayudas, potenciará el aseguramiento de producciones y riesgos agrarios subvencionables, participando en el coste de la contratación de

seguros sobre bienes agrarios. El citado Decreto Foral Legislativo dedica el Título VI a regular las ayudas a primas de seguros en Agricultura y Ganadería, estableciendo que el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación aprobará y publicará anualmente las líneas de seguros acogidas a las ayudas, en el momento en que tenga conocimiento de las características de cada seguro incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Es objeto de la presente convocatoria regular las ayudas al coste de contratación de las pólizas de seguros que se suscriban en el año 2017, correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados (Plan 2017). Las ayudas a los seguros agrarios son ayudas de estado sujetas a las Directrices de la Unión Europea aplicables al sector agrícola y forestal de 2014 a 2020, (2014/C 204/01). Por Decisión SA.42697 (2015/N) de 28 de agosto de 2015, la Comisión ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020 el régimen de ayudas SA.40313 (2014/N) por considerar que es compatible con el Mercado interior, con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre se aprueba el 38.º Plan de Seguros Agrarios Combinados, que recoge tanto las líneas de seguros cuyo periodo de suscripción se inicia a lo largo del año 2017 como los porcentajes de apoyo público.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 11 de octubre de 2015 se autorizó un gasto de 2.400.000 euros con cargo al ejercicio 2018, para el abono de las ayudas al coste de contratación de determinados seguros agrarios del plan 2017.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 21 de diciembre de 2016 se incrementa en 600.000 euros el importe autorizado de 2.400.000 euros aprobado por Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2015 a las ayudas al coste de contratación de los seguros agrarios correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados 2017. Dicho gasto se cargará en la partida 710001 71230 4700 414210 "Compensación primas de seguro a través de Agroseguro" del Presupuesto de Gastos de 2018 o la equivalente que al efecto se habilite.

A la presente Resolución le es de aplicación el Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, de Financiación Agraria y la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y por el Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases reguladoras por las que se regirán las ayudas al coste de contratación de determinados seguros agrarios, correspondientes al 38.º Plan de Seguros Agrarios Combinados (Plan 2017), cuyas pólizas se suscriban desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, que se recogen en el anexo I de la presente Resolución.

2.º Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a la suscripción de determinados seguros agrarios que se cita en el punto anterior.

3.º Aprobar el modelo de la declaración sobre la obligación de transparencia que se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

4.º Autorizar un gasto de 2.300.000 euros con cargo a la partida 710001 71230 4700 414210 "Compensación primas de seguro a través de Agroseguro" o la equivalente que al efecto se habilite en los Presupuestos de Gastos Generales de Navarra del ejercicio 2018.

5.º Autorizar un gasto máximo de 41.745 euros con cargo a la partida 710001 71230 2279 414200 "Otros trabajos realizados por terceros" o la equivalente que al efecto se habilite en los Presupuestos de Gastos Generales de Navarra del ejercicio 2018.

6.º Registrar la presente convocatoria y sus bases reguladoras en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

7.º En caso de que se prevea durante el año 2017 que el importe total de las ayudas puede superar el importe autorizado en el punto cuatro, se podrán modificar los porcentajes de subvención máxima de las líneas de aseguramiento cuyo periodo de contratación no se haya iniciado.

8.º Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

9.º Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 30 de diciembre de 2016.-El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

ANEXO I

Bases reguladoras por las que se establece la subvención al coste de contratación de seguros agrarios correspondientes al 38.º Plan de Seguros Agrarios Combinados (Plan 2017), suscritos en el año 2017

Primera.-Objeto.

Es objeto de esta convocatoria, otorgar ayudas a los agricultores y ganaderos que suscriban seguros agrarios en el año 2017, pertenecientes al 38.º Plan de Seguros Agrarios Combinados (Plan 2017), sobre bienes agrarios que radiquen dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, complementariamente a las subvenciones que para el mismo fin otorga la Administración General del Estado a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA).

Segunda.-Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas los agricultores y ganaderos que suscriban una póliza de las líneas de aseguramiento que figuran en el cuadro de la base cuarta con las compañías de seguros integradas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (en adelante Agroseguro, S.A.), y ostenten la condición de agricultor profesional según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, cotizando a la seguridad social agraria o explotación prioritaria.

2. Se establecen las siguientes excepciones:

2.1. Los ganaderos que suscriban una póliza de seguros de la línea 415 relativa a la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación.

2.2. Las secciones de cultivo en común de Cooperativas podrán beneficiarse de las ayudas si cumplen los siguientes requisitos:

a) Que la cooperativa esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra y en el correspondiente Registro de Cooperativas y que su domicilio social radique en Navarra.

b) Que la finalidad principal de la sección de cultivo en común sea la explotación conjunta de las tierras aportadas a la sección.

c) Que en sus estatutos se contemple la forma en que la superficie será cultivada y que ésta responda a alguno de los siguientes tipos: directamente por la cooperativa, mediante acuerdos intercooperativos, o a través de arrendamientos u otras formas contractuales, con agricultores a título principal, con preferencia hacia sus socios, con cooperativas o con otro tipo de sociedades.

d) Que más del 50% de los miembros del Consejo Rector sean Agricultores a Título Principal.

3. Para ser beneficiario de las ayudas que se establecen en esta Resolución, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo

13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y estar incluido en los ficheros II y III relativos a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las bases reguladoras de las ayudas de la Comunidad Foral de Navarra, y de verificación del cumplimiento de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, respectivamente, recogidos en el Convenio de Colaboración entre el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y Agroseguro, para el desarrollo del seguro agrario y la coordinación para la gestión, el control y el pago de las ayudas otorgadas por el Gobierno de Navarra al coste de la contratación del seguro agrario en Navarra.

4. En las líneas de ganado, cuando éstas incorporen en la misma póliza, garantías de vida y RyD, para las garantías de vida se aplicará la subvención de la Comunidad Foral si reúne las características del punto 3 y si el titular está incluido en las bases de datos aportadas por la Comunidad. Del mismo modo, sólo se aplicará la subvención de RyD a los titulares incluidos en la base de datos específica establecida para este servicio.

En el resto de líneas, para ser beneficiarios de las ayudas tendrán que estar incluidos en las bases de datos citadas en el párrafo anterior.

Tercera.-Compensación de las primas a través de Agroseguro.

La entidad Agroseguro colaborará en la gestión de estas ayudas en los términos establecidos en el convenio suscrito entre ésta y el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Cuarta.-Líneas subvencionables.

1. Será subvencionable el coste de contratación de las siguientes líneas de seguro correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados 2017:

Agrícolas

CÓDIGO	LÍNEA
300	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones frutícolas
306	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares
307	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno en Península y Baleares
309	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos
310	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos
311	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales: kiwi y endrino
312	Seguro con coberturas crecientes para uva de vinificación
314	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones olivereras
315	Seguro de explotaciones de cultivos forrajeros
317	Seguro de coberturas crecientes para explotaciones de cereza
318	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre de ciclo primavera-verano en península y Baleares
327	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos en Península y Baleares
328	Seguro de explotación de fresón y otros frutos rojos

Pecuarías

CÓDIGO	LÍNEA
401	Seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción
402	Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo
403	Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia
404	Seguro de explotación de ganado ovino y caprino
405	Seguro de explotación de ganado equino
406	Seguro de explotación de ganado aviar de carne
407	Seguro de explotación de ganado aviar de puesta
408	Seguro de explotación de ganado porcino
410	Seguro de compensación por pérdida de pastos

Retirada y destrucción de animales muertos en la explotación

CÓDIGO	LÍNEA
415	Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación renovable y no renovable

2. En ningún caso se subvencionarán los seguros complementarios que afecten a los cultivos citados en las líneas agrícolas, excepto en el caso del seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas.

Quinta.-Importe de la subvención.

1. Las subvenciones a los seguros agrícolas, pecuarios y los de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación incluidos en la base anterior que concederá el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se determinan como un porcentaje respecto a las que otorga ENESA, para el mismo fin.

Tal y como dispone el trigésimo octavo Plan de Seguros Agrarios Combinados, el importe de las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, no podrá exceder nunca los siguientes límites establecidos por las Directrices de la Unión Europea aplicables al sector agrícola y forestal de 2014 a 2020, (2014/C 204/01):

-Seguros agrícolas y pecuarios, no podrán exceder el 65% del importe total del recibo de prima, sin tener en cuenta los recargos.

-Seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, no podrá superar el 90% del coste del recibo de prima por explotación, sin tener en cuenta los recargos.

En caso de que las subvenciones del Gobierno de Navarra y ENESA superen los máximos permitidos, el ajuste se llevará a cabo en los términos establecidos por ENESA y validados por Agroseguro en la circular 234/2014.

2. Las subvenciones a los seguros agrícolas y pecuarios que se otorgan por el Gobierno de Navarra y expresadas como un porcentaje sobre la que ENESA otorga para el mismo fin, son las detalladas a continuación:

CÓDIGO	LÍNEA	SUBV. G. N.
300	Seguro Creciente para explotaciones frutícolas, módulo P	62%
300	Seguro Creciente para explotaciones frutícolas, módulo 2	51%
306	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares módulo P	78%
306	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares módulo 2	44%
306	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares módulo 3	49%
307	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, otoño invierno módulo P	124%
307	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, otoño invierno módulo 2	51%
307	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, otoño invierno módulo 3	75%
309	Seguro Creciente herbáceos módulo P (Resto de cultivos)	95%
309	Seguro Creciente herbáceos módulo P (Arroz)	68%
309	Seguro Creciente herbáceos módulo 2	38%
310	Seguro coberturas crecientes explotaciones frutos secos, módulo P	81%
310	Seguro coberturas crecientes explotaciones frutos secos, módulo 2	38%
311	Sólo Kiwi, endrino, módulo P	71%
311	Sólo Kiwi, endrino, módulo 2	51%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, modulo P	62%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, SB+GA 1	16%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, SB + GA 1 + GA 2	38%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, SB + GA1 + GA2 + GA3	52%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, C1, C2A, C2B, C3	52%
314	Seguro coberturas crecientes explotaciones olivareras, módulo P	49%
314	Seguro coberturas crecientes explotaciones olivareras, módulo 2	38%
315	Seguro de explotaciones de cultivos forrajeros, módulo P	34%
315	Seguro de explotaciones de cultivos forrajeros, módulo 2	23%
317	Creciente Cereza, módulo P	69%
317	Creciente Cereza, módulo 2	51%
318	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre primavera verano, módulo P	124%
318	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, primavera verano módulo 2	51%
318	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, primavera verano módulo 3	75%
327	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, módulo P	124%
327	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, módulo 2	51%

CÓDIGO	LÍNEA	SUBV. G. N.
327	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, módulo 3	75%
328	Seguro de explotación de fresón y otros frutos rojos módulo P	124%
328	Seguro de explotación de fresón y otros frutos rojos módulo 2	51%
328	Seguro de explotación de fresón y otros frutos rojos módulo 3	75%
401	Seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción	59%
402	Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo	58%
403	Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia	58%
404	Seguro de explotación de ganado ovino y caprino	59%
405	Seguro de explotación de ganado equino	47%
406	Seguro de explotación de ganado aviar de carne	47%
407	Seguro de explotación de ganado aviar de puesta	47%
408	Seguro de explotación de ganado porcino	59%
410	Seguro de compensación por pérdida de pastos	55%

3. Las subvenciones a los seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación son las detalladas a continuación:

		SUBV. ENESA (euros/cabeza)	SUBV. G. N. (%)	IMPORTE POR CABEZA QUE SUPONE LA SUBV. DEL G. N. (euros/cabeza)
VACUNO	1. Cebo industrial	2,37	65	1,55
	2. Reproductor y recría cárnicas (*)	2,37	65	1,55
	3. Reproductor y recría leche	2,37	113	2,67
	4. Tratantes	2,37	65	1,55
	5. Explotaciones especiales	2,37	65	1,55
PORCINO	1. Reproductor y recría	1,13	236	2,67
	2. Reproductor con transición en otro CEA	1,13	236	2,67
	3. Cebo Industrial	0,34	206	0,7
	4. Inseminación artificial	0,34	94	0,32
	5. Transición	0,34	94	0,32
OVINO Y CAPRINO	1. Reproductor y recría (*)	0,56	63	0,35
	2. Cebo Industrial	0,56	63	0,35
	4. Tratantes	0,56	63	0,35
	5. Explotaciones especiales	0,56	63	0,35
	EQUINO	1. Reproducción y recría	0,94	275
2. Cebo Industrial		0,94	100	0,94
JABALÍES	1. Jabalíes	0,34	94	0,32
CUNICOLA	1. Reproducción y recría	0,22	423	0,93
	2. Cebo Industrial	0,22	45	0,1
AVIAR	1. Codornices	0,0012	71	0,00085
	2. Pollos, perdices, faisanes	0,0052	420	0,0219
	3. Gallinas	0,0052	400	0,0208
	4. Patos, ocas, pavos	0,0052	999	0,052
	5. Avestruces, emús	0,25	8	0,0208
	6. Pollos de corral	0,0052	400	0,0208
CIERVOS	1. Cérvidos	0,45	100	0,45
PISCIFACTORIAS CONTINENTALES	1. Cría	1,13 euros/tonelada	100	-
	2. Engorde	0,02 euros/1000 peces	100	-

(*) En vacuno "Resto Carne", Ovino-Caprino "Reproductor y Recría", y Equino "Resto", la subvención sólo se aplicará a las explotaciones ubicadas en alguno de los municipios excluidos de la aplicación de las medidas para la alimentación de aves necrófagas, conforme a la Orden Foral 46/2014, de 25 de febrero, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula el aporte de alimento para determinadas especies de la fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, el funcionamiento de los muladares de la Comunidad Foral de Navarra, se establece la zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

Los municipios son los siguientes:

Adiós.
Añorbe.
Aranguren.
Artajona.
Artazu.

Barañain.
 Barasoain.
 Belascoain.
 Beriaín.
 Bidaurreta.
 Biurrun.
 Burlada.
 Cizur Mayor.
 Cizur Menor.
 Echarrí.
 Etxauri.
 Egües.
 Elorz.
 Eneriz.
 Esteribar.
 Ezprogui.
 Galar.
 Garinoain.
 Guirguillano.
 Huarte Pamplona.
 Ibargoiti.
 Legarda.
 Leoz.
 Lizoain.
 Mendigorriá.
 Monreal.
 Muruzabal.
 Noain.
 Obanos.
 Oloriz.
 Orcoyen.
 Orisoain.
 Pamplona.
 Puente la Reina.
 Pueyo.
 Tafalla.
 Tiebas Muruarte de Reta.
 Tirapu.
 Ucar.
 Unciti.
 Unzué.
 Urroz.
 Uterga.
 Zabalza.

4. En relación con el seguro de retirada y destrucción de animales muertos, en el momento de la suscripción del seguro, Agroseguro comunicará al asegurado el gestor, así como el precio para la prestación del servicio.

La elección de la gestora por el asegurado se hará de forma irrevocable para todo el periodo de vigencia de la póliza.

Con independencia de lo anterior, podrá admitirse un precio pactado por el asegurado con la gestora elegida, por un coste inferior al comunicado a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

5. En las líneas de ganado que incluyen garantías de vida y servicio de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, el porcentaje de subvención aplicado al tipo de capital vida, sobre el importe de la subvención de ENESA será el establecido en el cuadro de distribución que se detalla en el punto 2.

La subvención para el tipo de capital de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, se aplicará sobre la base del importe de la subvención de ENESA y su porcentaje será el establecido en el cuadro de distribución que se detalla en el punto 3.

El límite de subvención determinado para el tipo de capital vida, deberá tener en cuenta que, el importe de la subvención de ENESA más el importe de la Comunidad Foral, del mismo tipo de capital, no puede ser superior al 65% del recibo de prima sin tener en cuenta los recargos por siniestralidad elevada, del tipo de capital vida.

El límite de subvención determinado para el tipo de capital de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, deberá tener en cuenta que el importe de la subvención de ENESA más el importe de la Comunidad Foral, del mismo tipo de capital, no puede ser superior al 90% del recibo de prima sin tener en cuenta los recargos por siniestralidad elevada, del tipo de capital de retirada y destrucción.

Sexta.-Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, suscrita en los

términos establecidos en la resolución que anualmente aprueba, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se establece la convocatoria de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de seguros agrarios comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el año 2017, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se encuentre correctamente cumplimentada o haya sido subsanada por Agroseguro, en su caso, tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto al respecto en la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

2. En el caso de las pólizas de seguro renovable, tendrá la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

3. El Servicio de Agricultura de la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, realizará de oficio las comprobaciones oportunas para verificar que el asegurado reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. No obstante, en caso de resultar necesario, podrá requerir a los beneficiarios que le aporten la información precisa para realizar cuantas comprobaciones resulten oportunas.

Séptima.-Forma, prioridades, criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concesión directa.

2. Conforme a lo establecido en el convenio suscrito entre Agroseguro y el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el momento de la suscripción de la póliza, una vez deducidas otras subvenciones, se cobrará al asegurado el importe de la póliza, deducido un 90% de la subvención máxima que le pudiera corresponder, en base a los porcentajes establecidos en la base quinta de la presente convocatoria.

3. La concesión de estas subvenciones quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de Navarra, la cual será ampliable hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan.

4. En el caso previsto en el punto 2 anterior, se complementará por Agroseguro la diferencia entre la ayuda máxima determinada y el importe deducido en el momento de la contratación conforme a lo establecido en el Convenio suscrito por Agroseguro con el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Octava.-Órgano de evaluación.

1. La evaluación de las solicitudes será realizada por el Servicio de Agricultura y se formulará la propuesta de resolución.

2. El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería resolverá de forma motivada la concesión de ayudas haciendo constar de manera expresa las solicitudes que han sido desestimadas.

3. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Novena.-Comunicación de modificaciones de ayuda por parte de los asegurados.

Los asegurados que suscriban las ayudas, están obligados a comunicar a través de sus tomadores, cualquier variación que sufra la póliza dentro del periodo de modificaciones que exista para la línea de aseguramiento contratada.

Décima.-Compatibilidad de la subvención.

Esta subvención será compatible y complementaria con la que para el mismo fin otorga la Administración General del Estado.

Undécima.-Control, régimen sancionador y reintegro de las subvenciones.

1. Los asegurados beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a facilitar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las subvenciones.

2. Los asegurados, por el hecho de contratar la póliza del seguro agrario, autorizan al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para que, en caso necesario, y al objeto de

verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, pueda solicitar la cesión de información a otras administraciones, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias, así como cualquier otra información que permita certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones reguladas.

Así mismo por el hecho de contratar la póliza autoriza a Agroseguro, S.A., a facilitar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local toda la información relativa a la póliza con el fin de que éste pueda llevar a cabo la gestión, control y pago de la subvención que le pudiese corresponder.

3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución y demás normas aplicables, dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

4. Las infracciones administrativas de las que pudiera ser responsable el tomador del seguro, en el caso de pólizas de contratación colectiva, o el asegurado, en caso de pólizas individuales, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

Duodécima.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada en el tablón de anuncios del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, sito en calle González Tablas, 9 de Pamplona.

Decimotercera.—Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario está sometido a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

Decimocuarta.—Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Foral 59/2013, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en la disposición adicional novena de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, cuando perciban subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra y concurren estas dos circunstancias:

a) Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.

b) Que el importe concedido supere el 20 por ciento de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.

b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.

c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.

d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.

e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

ANEXO II

[Declaración sobre la obligación de transparencia](#) (PDF).

F1700194

Extracto de la Resolución 72/2017, de 4 de enero, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, por la que se modifica la convocatoria de ayudas a la inversión en PYMES industriales 2016.

Nota: El texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>). BDNS (Identificación): 306872.

Pamplona, 4 de enero de 2017.—La Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, Izaskun Goñi Rázuquin.

F1700791

Extracto de la Resolución 1542/2016, de 30 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016 de las ayudas a la submedida 6.2 de "Creación de empresas para actividades no agrarias en zonas rurales", del PDR de Navarra 2014-2020.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>): BDNS Identificación 328245.

Pamplona, 30 de diciembre de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

F1700150

Extracto de la Resolución 1543/2016, de 30 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016 de las ayudas a la submedida 6.4 de "Inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrarias", del PDR de Navarra 2014-2020.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>). BDNS Identificación 328257.

Pamplona, 30 de diciembre de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

F1700151

Extracto de la Resolución 1544/2016, de 30 de diciembre, que aprueba las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a la suscripción en el año 2017 de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el plan de seguros 2017 (38.º Plan).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>): BDNS (Identificación): 328386.

Pamplona, 30 de diciembre de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

F1700258